

**RESOLUCIÓN N° EP 136-2021  
(09 DE ABRIL DE 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ARTISTICA DE CUENTERIA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ZONA 4”**

La suscrita Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – Idartes en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Decreto 552 del 26 de septiembre de 2018, las Resoluciones 1467 y 1468 del 02 de noviembre de 2018, la Resolución 1478 de 2018, la Resolución 014 del 15 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Distrital 552 de 2018 mediante el cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, señala en su artículo 8 del Decreto 552 de 2018, las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público; así mismo, el artículo 12 establece que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES - es entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico en el espacio público denominada artistas en espacio público; igualmente, en el artículo 31 se ordenó a las entidades gestoras y administradoras del espacio público formular los protocolos interinstitucionales para la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Resolución No. 1467 del 02 de noviembre de 2018 el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES - de manera conjunta con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD- adoptó el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público. En el artículo 3 de la citada Resolución se establece que el proceso de registro, verificación y permiso para el artista y su actividad estará a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

Que mediante la Resolución 1468 del 02 de noviembre de 2018 del IDARTES, se adoptó el protocolo de actividades artísticas en el espacio público.

Que en el artículo 17 del Decreto 552 de 2018 dispone que las Entidades Gestoras de la actividad de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público de artistas en espacio público, dentro de las cuales se encuentra el IDARTES podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Asimismo, indica que los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Que en cumplimiento a las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional y Distrital para mitigar y controlar la propagación del COVID-19, el IDARTES emitió la Resolución No. EP 098-2020 del 02 de abril de 2020 que suspendió desde el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas el trámite y los términos para realizar la actuación administrativa relacionada con la expedición de los actos administrativos de las solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público.

Que la SCR D y el IDARTES con fundamento en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital sobre la reactivación económica y el aislamiento selectivo, procedieron a emitir la Resolución con números 947 y 1357 del 21 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos de bioseguridad para la prevención y mitigación del riesgo de contagio por Coronavirus (COVID-19) en el desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público denominada artísticas en el espacio público”*.

Que, en consecuencia, el IDARTES como entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico de “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”, expidió la Resolución No. EP 099-2020 del 29 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual se reanuda el trámite y los términos para expedir los actos administrativos de permisos, correspondientes a las solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público tramitadas por los artistas destinatarios y se dictan otras disposiciones concordantes”*, dejando sin efectos la Resolución No. EP 098-2020.

Que la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte – SCR D, es cabeza del sector y de conformidad con el artículo 12 del Decreto 552 de 2018, es entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico de “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”; en concordancia con lo anterior, la SCR D es la entidad responsable de la definición de las zonas donde se autoriza la mencionada actividad, tal como lo dispone los artículos 3 y 4 de la Resolución 1467 del 02 de noviembre de 2018.

Que los señores LUIS FELIPE SILVA GIRON y FREDDY ALEJANDRO FERNANDEZ DUGARTE, identificados con Permiso Especial de Permanencia No. 757443202051996 y 951934806071992, respectivamente, integrantes de la agrupación “Luife y Freddy”, realizaron de manera exitosa su registro como artista en espacio público en la plataforma [www.paes.gov.co](http://www.paes.gov.co) y efectuaron la solicitud con número PAES-M4T3K2021 del 05 de abril de 2021, diligenciando el correspondiente formulario de permiso de aprovechamiento económico para realizar la actividad artística de MUSICA con impacto alto en el espacio público que corresponde a la ZONA 4 (Plazoleta del Chorro de Quevedo).

**RESOLUCIÓN N° EP 136-2021  
(09 DE ABRIL DE 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ARTISTICA DE CUENTERIA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ZONA 4”**

Que la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte – SCRD, mediante la Circular No. 11 del 08 de abril de 2021, suscrita por Directora de Arte Cultura y Patrimonio, recomendó a la Subdirectora de las Artes del IDARTES, “*la suspensión temporal de expedición de nuevos permisos para artistas del espacio público en la Plazoleta del Chorro de Quevedo*”, argumentando que “*(...) no ha sido posible concretar entre los distintos actores una articulación que permita la convivencia de las actividades que se desarrollan en torno a la Plaza del Chorro de Quevedo. Así, se hace necesario continuar con la implementación de los espacios de participación y las mesas de concertación con cada uno de los administradores y gestores que tienen protocolos y planes de manejo establecidos en la zona. (...) Asimismo, se recomienda invitar a los artistas regulados que soliciten nuevos permisos a que haga uso de las otras zonas reguladas, en tanto se determinen las condiciones y funcionamiento que se le dará a la estrategia Bogotá a Cielo Abierto en la plaza del Chorro de Quevedo, para garantizar espacios en donde puedan ejercer actividad artística*”.

Que en acatamiento a la Circular No. 11 del 08 de abril de 2021 de la SCRD, no es posible otorgar el permiso requerido por la agrupación “Luife y Freddy”, mediante la solicitud con número PAES-M4T3K2021 del 05 de abril de 2021, para realizar la actividad artística de MUSICA con impacto alto en la ZONA 4 (Plazoleta del Chorro de Quevedo).

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de permiso con número PAES-M4T3K2021 del 05 de abril de 2021, realizada por la agrupación “Luife y Freddy”, integrada por los señores LUIS FELIPE SILVA GIRON y FREDDY ALEJANDRO FERNANDEZ DUGARTE, identificados con Permiso Especial de Permanencia No. 757443202051996 y 951934806071992, respectivamente, para realizar la actividad artística de MUSICA con impacto alto en la ZONA 4 (Plazoleta del Chorro de Quevedo).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** el contenido del presente Acto Administrativo a los señores LUIS FELIPE SILVA GIRON y FREDDY ALEJANDRO FERNANDEZ DUGARTE, identificados con Permiso Especial de Permanencia No. 757443202051996 y 951934806071992, respectivamente, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el artículo 56 del CPACA, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral primero del artículo 67 del CPACA, para lo cual se enviará copia del presente al correo electrónico indicado por el artista en la plataforma [www.paes.gov.co](http://www.paes.gov.co): [luisfs96.ls@gmail.com](mailto:luisfs96.ls@gmail.com) y [freddyalejandro22656@gmail.com](mailto:freddyalejandro22656@gmail.com)

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella procede el recurso de reposición en los términos del numeral 1 inciso 1 y 2 del Art 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de abril de 2021.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA CECILIA VILLEGAS HINCAPIE**  
SUBDIRECTORA DE LAS ARTES

Proyectó y verificó información	Edgar Javier Pulido Caro - Contratista OAJ	
Revisión SubArtes	Daniel Sánchez Sánchez - Contratista Subdirección de las Artes	
Revisión SubArtes	Nidia Rocío Díaz - Contratista Subdirección de las Artes	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	